

## Consulta del Boletín Oficial -> Ver Norma

Número 167/16  
Tipo DECRETOS  
Origen MINISTERIO ECONOMIA, INFRA. Y ENERG.  
Fecha Mar 16/02/2016  
Publicado por única vez el 16/03/16  
DECRETO N° 167

Mendoza, 16 de febrero de 2016

Visto el expediente N° 748030-D-2016-79806, en el cual se promueve la prórroga de la Emergencia Hídrica en todo el territorio provincial para el período hidrológico 2015/2016, declarada en primera instancia por el Decreto - Acuerdo 2379/2010 y posteriormente por Decretos-Acuerdo Nros. 90/2012, 2050/2012, 2090/2013 y 2296/2014; y

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento General de Irrigación ha informado sobre los escurrimientos esperables para el período hidrológico 2015/2016, como consecuencia del nivel de precipitaciones níveas ocurrido durante el período invernal 2015, que si bien ha sido superior a años anteriores, aún no alcanza para superar la media anual promedio.

Que la Superintendencia del Departamento General de Irrigación entiende que se continúa por 7mo. año consecutivo ante una situación de emergencia Hídrica en la cuenca del Río Atuel y por 6to. año consecutivo en las cuencas de los Ríos Diamante, Malargüe, Grande y Tunuyán. En tanto, la cuenca del Río Mendoza se encuentra en condición de año medio, a partir del mes de enero de 2016.

Que por lo antes expuesto es que se gestiona la prórroga de la emergencia hídrica en los ríos: Atuel, Diamante, Malargüe, Grande y Tunuyán.

Que en un riesgo natural de tal magnitud, sólo puede ser afrontado con la adopción de medidas preventivas y correctivas tendientes a aminorar los efectos perjudiciales que el mismo acarrearía.

Que los efectos nocivos de este fenómeno natural pueden ser mitigados merced a la eficiente y austera administración del Recurso Hídrico, que las particulares circunstancias imponen.

Que desde el sector público, las previsiones adecuadas tienen que ser tratadas con una estrategia integradora que tenga en cuenta no sólo todos los factores implicados, sino también los niveles de alerta que la emergencia supone, como la coordinación de recursos y esfuerzos de todos los organismos públicos que directa o indirectamente tienen injerencia en la materia.

Que los Entes Oficiales con incumbencia en la temática hídrica, deben actuar coordinadamente a fin de conseguir el objetivo planteado.

Que sin perjuicio de las medidas que en este marco adopte el Departamento General de Irrigación, es necesario complementar el sistema de alertas con otras medidas y con el apoyo del Gobierno Provincial, poniendo en marcha sistemas de cooperación y coordinación públicos y privados, de manera tal que sea más eficaz la gestión.

Que a fin de atender la situación plateada, la intervención de los poderes públicos es imprescindible, ya que entre otros deberes indelegables del Estado, está el de prevenir las situaciones de graves riesgos públicos, como así también la protección y socorro de personas y bienes en caso que la escasez de agua anunciada se produzca, pasando de estado de alarma a uno de emergencia.

Que es necesario adoptar medidas concretas, tendientes a generar un uso racional del agua en los ámbitos públicos y privados, a efectos de producir una disminución en la demanda del Recurso Hídrico, pudiendo otros Entes Oficiales colaborar con dicha finalidad, como es el caso de los Municipios.

Que el sistema educativo debe continuar con los programas para contribuir a la concientización de la comunidad escolar sobre el cuidado del agua.

Que es imprescindible fortalecer la comunicación a la población de esta situación, a fin de asegurar una respuesta eficaz en los habitantes.

Que la población en su conjunto tiene la posibilidad de generar una reducción en su consumo privado, aportando solidariamente al objetivo común de preservar el recurso más crítico de la zona árida en que habita.

Por ello, teniendo en cuenta los informes producidos al respecto y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía,

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA EN

ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por prorrogada la Emergencia Hídrica Provincial declarada en primera instancia por el Decreto-Acuerdo 2379/2010 y posteriormente por Decretos-Acuerdo Nros. 90/2012, 2050/2012, 2090/2013 y 2296/2014, para los Ríos Atuel, Diamante, Malargüe, Grande y Tunuyán y exceptúese de la misma al Río Mendoza, a fin de afrontar las consecuencias perjudiciales que pudieran derivarse de la escasez de agua superficial para el ciclo hidrológico 2015/2016.

La presente declaración se realiza ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 2° - Instrumentétese un Sistema de Alerta Hídrica Provincial, a fin de afrontar las consecuencias perjudiciales que pudieran derivarse de la escasez de agua superficial para el ciclo hidrológico 2015/2016, cuyo objetivo es la preparación para la respuesta ante la emergencia procurando en el corto plazo, que los sistemas, procedimientos y recursos estén preparados para proporcionar una asistencia rápida y efectiva a la población afectada, facilitando así las medidas de atención y el restablecimiento de los servicios esenciales.

Artículo 3° - Promuévase la utilización racional del recurso hídrico, procurándose la utilización de agua subterránea en los diferentes usos para compensar el déficit de agua superficial e increméntese al máximo la reutilización de efluentes de origen doméstico, industrial y agrícola.

Artículo 4° - Instrúyase al Departamento General de Irrigación para que, en uso de las facultades y atribuciones que la Constitución y las leyes le acuerdan, disponga las medidas necesarias para distribuir el agua ajustadamente a la oferta, a la demanda, a los usos empadronados y a las prioridades legales.

Artículo 5° - Determínese que los operadores del servicio público de provisión de agua potable, deberán extremar sus operaciones técnicas a efectos de evitar la permanencia de fugas en sus sistemas de distribución, a la vez que aplicarán estrictas sanciones por mal uso o derroche de agua potable.

Artículo 6° - Instrúyase a las dependencias del Gobierno Provincial, para que en todos sus edificios e instalaciones se apliquen las medidas técnicas y administrativas tendientes a evitar el derroche de agua potable.

Artículo 7° - Instrúyase a todos los organismos públicos dependientes del Poder Ejecutivo, Centralizados y Descentralizados, para que presten en forma inmediata la colaboración que les sea requerida.

Artículo 8° - El Poder Ejecutivo informará a la población de la evolución de los pronósticos, como de las correlativas medidas de emergencia que se adopten en consecuencia.

Artículo 9° - La Dirección General de Escuelas deberá implementar acciones específicas destinadas a la concientización de la comunidad escolar sobre el cuidado del agua y se continuará trabajando en el Programa Ciudadanía del Agua.

Artículo 10° - Impleméntese a través de los Medios de Comunicación Social, la difusión de medidas para el uso racional del agua y póngase a disposición de la población en general y los sectores productivos en particular los conocimientos y técnicas aplicables, fundamentalmente al uso agrícola, en época de escasos caudales.

Artículo 11° - A los efectos de solventar los gastos que demande el uso del agua subterránea para compensar el déficit de agua para riego, deberá acordarse con el Ente Provincial Regulador Eléctrico el otorgamiento de subsidios al consumo energético durante el período de escasez.

Artículo 12° - Invítese a los Municipios, Organismos Científicos y de Investigación afines, organizaciones de usuarios y otras organizaciones no gubernamentales y al sector privado, en general, para que presten la debida colaboración y adhesión a lo dispuesto por el presente decreto acuerdo.

Artículo 13° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO  
Enrique Andrés Vaquié  
Dalmiro Garay Cueli  
Gianni A. P. Venier  
Pedro Martín Kerchner  
Rubén Alberto Giacchi